

“ACUERDO DE ENTENDIMIENTO Y ACEPTACION REFERENTE A MODIFICACION DE CLAUSULAS AL CONTRATO DE CONCESION PARA EL “DISEÑO, CONSTRUCCION, FINANCIAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE PALMEROLA DE LA REPUBLICA DE HONDURAS”, SUSCRITO ENTRE SOCIEDAD MERCANTIL DE PROPÓSITO ESPECIAL DENOMINADA PALMEROLA INTERNATIONAL AIRPORT SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y EL ESTADO DE HONDURAS, REPRESENTADO POR LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS (INSEP) EN SU CONDICION DE CONCEDENTE, POR UNA PARTE; Y POR OTRA, LA COMISION PARA LA PROMOCION DE LA ALIANZA PUBLICO PRIVADA (COALIANZA) COMO ESTRUCTURADOR DEL PROYECTO.- ANTECEDENTES: **CLAUSULA PRIMERA:** Que La Comisión Para la Promoción de la Alianza Público Privada (COALIANZA) en coordinación con la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), en el marco de sus atribuciones legales, lanzo el proceso de Concurso Público Internacional para la constitución de una Alianza Público-Privada para otorgar mediante Contrato de Concesión el proyecto denominado: “DISEÑO, CONSTRUCCION, FINAN-

CIAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE PALMEROLA DE LA REPUBLICA DE HONDURAS”.- **CLAUSULA SEGUNDA:** Que en cumplimiento al pliego de condiciones del proceso competitivo referido en el numeral anterior, resultado adjudicataria la empresa **Inversiones EMCO S.A. de C.V**, quien de conformidad al párrafo último del Artículo 19 del Reglamento de La Ley Para la Promoción de la Alianza Público Privada y al Capítulo V, Numeral 5.2.2 literal k) del Pliego de Condiciones, constituyo la Sociedad Mercantil de Propósito Especial denominada **Palmerola International Airport Sociedad Anónima de Capital Variable**, a quién se le atribuye y responsabiliza de la ejecución del objeto del Contrato durante el Plazo de la Concesión el cual es de treinta (30) años, a cuyo término, las Obras y los activos propios y generados en la explotación serán transferidos gratuitamente al Gobierno de Honduras en perfecto estado de conservación y funcionamiento al momento de su entrega.- **CLAUSULA TERCERA:** Que el Párrafo último del Artículo 11 de la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada, establece que el Presidente de la Comisión para la Promoción de la Alianza Público Privada, está autorizado para firmar los contratos que resulten de los procedimientos de adjudicación, previa aprobación de su contenido por el Presidente de la República en Consejo de Ministros y cuando así se requiera de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 205 numeral 19 de la Constitución de la República, contratos que una vez firmados

deben ser aprobados por el Congreso Nacional de la República.-

CLAUSULA CUARTA: En cumplimiento a lo establecido en el numeral anterior, el Presidente de la República en Consejo de Ministros mediante Decreto Ejecutivo Número 016-2016, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha diecisiete (17) de marzo del año dos mil dieciséis (2016), autorizo la suscripción del Contrato de Concesión del proyecto denominado: **“DISEÑO, CONSTRUCCION, FINANCIAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE PALMEROLA DE LA REPUBLICA DE HONDURAS”**, acto celebrado en fecha treinta y uno (31) de marzo del año dos mil dieciséis (2016).-

CLAUSULA QUINTA: Que en seguimiento del trámite correspondiente, se remitió el Contrato en referencia para su aprobación al Congreso Nacional de la República, resultando que después de dos debates la Cámara Legislativa pidió que la Comisión Especial nombrada al efecto realizar una revisión al mismo incluyendo las observaciones surgidas por diversos sectores públicos, privados y sociales del país, por lo que esta Comisión Especial de Dictamen remitió al Poder Ejecutivo la recomendación para efectuar los ajustes contractuales, entre los cuales figuran:

a.- La instrucción de dejar en operación la actual Concesión del Aeropuerto Toncontín a su concesionario actual Interairports, S.A., únicamente para vuelos nacionales a partir del inicio de la Explotación Comercial para vuelos nacionales e internacionales en el Aeropuerto de Palmerola; **b.-** La eliminación del numeral

8.39., referente al pago de Ochocientos Mil Dólares (\$800,000.00) por parte del Estado de Honduras a través de su Concedente, INSEP, al Concesionario de Palmerola en concepto de indemnización por el atraso que cause el cierre de las operaciones aeroportuarias de índole comercial de vuelos nacionales e internacionales que se lleven a cabo en el Aeropuerto Toncontín y que impidan el inicio de la Explotación del Aeropuerto de Palmerola; **c.-** Establecer en el Contrato en primera opción, la negociación entre el Concesionario Palmerola International Airport S.A. y el Gobierno de Honduras de la operación de vuelos nacionales y demás áreas afectas a la Concesión limitadas al Aeropuerto Toncontín, una vez se finalice la Concesión actual con la empresa Interairports, S.A.- **CLAUSULA SEXTA:** Que en fecha siete (07) de Marzo del año dos mil dieciséis (2016), el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado emitió el Decreto Ejecutivo Número 012-2016, mediante el cual se ordena por razones de Interés Público el Rescate del Aeropuerto de Toncontín, efectuando las indemnizaciones que resulten de la ejecución del Decreto.- **CLAUSULA SEPTIMA:** Que de acuerdo a lo solicitado por el Honorable Congreso Nacional de la República, el Presidente de la República en atención a sus facultades y en protección al interés público, comisionó a los Secretarios de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) y Finanzas (SEFIN) para que de conformidad con la Legislación aplicable se revisaran los puntos solicitados del Contrato de Concesión del Aeropuerto de

Palmerola a fin de lograr el fin máximo del Estado que es el beneficio y protección de los intereses de las mayorías; y de la revisión contractual efectuada por las Secretarías de Estado delegadas y con la participación del La Comisión Para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA) como ente estructurador del proyecto y en conjunto con el Concesionario Palmerola International Airport, S.A., se logró llegar a acuerdos que permitieran la ejecución del contrato sin afectar los intereses económicos de las partes, siendo estos: **1.-** Dejar en operación el Aeropuerto de Toncontín a su concesionario actual Interairports, S.A., únicamente para vuelos nacionales a partir del inicio de la Explotación Comercial para vuelos nacionales e internacionales en el Aeropuerto Internacional de Palmerola; **2.-** Eliminar el **numeral 8.39.**, referente a la eliminación del pago de Ochocientos Mil Dólares (\$800,000.00) por parte del Estado de Honduras a través de su Concedente, INSEP, al Concesionario del Palmerola en concepto de indemnización por el atraso que cause el cierre de las operaciones aeroportuarias de índole comercial de vuelos nacionales e internacionales que se lleven a cabo en el Aeropuerto Toncontín y que impidan el inicio de la Explotación del Aeropuerto de Palmerola; **3.-** Otorgar de acuerdo a los términos y condiciones que se pacten en el correspondiente contrato, al Concesionario Palmerola International Airport, S.A., en primera opción, la negociación con el Gobierno de Honduras para la operación de vuelos nacionales y demás áreas afectas a la Concesión limitadas al Aeropuerto Toncontín, una vez se finalice la Concesión actual

con la empresa Interairports, S.A. **4.-** El Gobierno de la República de Honduras se compromete a través del CONCEDENTE (INSEP) a cumplir con lo establecido en el Artículo 3 del Decreto Ejecutivo PCM Número 012-2016 de Rescate del Aeropuerto de Toncontín, procediendo tres meses antes del Inicio de Operaciones Comerciales del Aeropuerto de Palmerola a ejecutar el Rescate del Aeropuerto Toncontín, otorgando los Servicios Aeroportuarios de vuelos Internacionales a la concesionaria Palmerola International Airport, S.A. de C.V., y dejando únicamente por el resto que dure el plazo de la Concesión actual del Aeropuerto de Toncontín, la operación de vuelos nacionales.- Las partes suscriptoras del presente documento en consonancia con los ajustes contractuales propuestos **ACUERDAN:** **ACUERDO PRIMERO:** Modificar las siguientes Cláusulas Contractuales, las que a partir de la fecha se leerán de la siguiente forma: **DEL CESE DE OPERACIONES COMERCIALES INTERNACIONALES EN EL AEROPUERTO DE TONCONTÍN.-** 8.38 El CONCEDENTE directamente y/o a través de la AHAC, deberá efectuar todos los trámites y gestiones respectivos para finalizar todas las operaciones aeroportuarias de índole comercial de vuelos internacionales que se lleven a cabo en el Aeropuerto de Toncontín, los cuales deberán cumplirse en un plazo máximo de noventa (90) Días Calendario, contados a partir de la suscripción del Acta de Recepción de las Obras Obligatorias Iniciales, para dar inicio a la Explotación del Aeropuerto de Palmerola, de conformidad con el Plan de

Migración y Activación Aeroportuaria establecido en la Cláusula 8.22, en caso de no llevarse a cabo lo anteriormente expuesto, podrá proceder a invocar la terminación de conformidad con lo establecido en el Capítulo XV del contrato, en el numeral 15.1.3, inciso d.- EL CONCEDENTE se obliga por el presente contrato a otorgar al Concesionario Palmerola International Airport, S.A., la primera opción para operar vuelos nacionales y demás áreas afectas, de acuerdo a los términos y condiciones que se pacten en el nuevo contrato de concesión para la operación y mantenimiento del Aeropuerto de Toncontín, una vez se finalice la Concesión actual con la empresa Interairports, S.A.- Doce (12) meses previo a la culminación de la actual concesión para la operación y mantenimiento del Aeropuerto de Toncontín, el Gobierno de Honduras se compromete a efectuar los estudios técnicos y financieros necesarios para evaluar la viabilidad del proyecto, estando sujeto el concesionario a los planes estratégicos que en materia de infraestructura y servicios planifique el CONCEDENTE, con base en el estudio previamente mencionado. En caso de no llegar a un acuerdo entre las partes, el Gobierno de Honduras podrá tomar las previsiones para que el Aeropuerto de Toncontín continúe operando.- Siendo que una de las funciones supremas del Estado de Honduras es velar por el bienestar y seguridad de las personas y sus bienes y basándose en lo establecido en la Ley de Aeronáutica Civil, se ha determinado que el Aeropuerto Toncontín únicamente permitirá la operación de aeronaves con la siguiente consideración: número de asientos

comerciales no mayor de 33 pasajeros, salvo acuerdo entre las partes. Se exceptúa de esta disposición la operación de vuelos privados, vuelos de emergencia y vuelos militares, además de todos aquellos vuelos no comprendidos en la aviación comercial.-

EQUILIBRIO ECONÓMICO – FINANCIERO DE LA CONCESIÓN.-

9.21. Las Partes declaran su compromiso de mantener durante el Plazo de la Concesión, el equilibrio económico-financiero de la misma.- En tal sentido, las Partes reconocen que a la Fecha de Suscripción del Contrato, se encuentran en una situación de equilibrio económico-financiero en lo referente a la Concesión en términos de derechos, responsabilidad y riesgos asignados a las Partes.- 9.22. El presente Contrato estipula un mecanismo de restablecimiento del equilibrio económico-financiero de la Concesión al cual tendrán derecho el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE en caso que la Concesión se vea afectada, exclusiva y explícitamente debido a cambios en las Leyes y Disposiciones Aplicables únicamente en materia de Alianza Público Privada, en la medida que tenga exclusiva relación con aspectos económico-financieros de la Concesión vinculados a la variación de costos/gastos y/o ingresos del CONCESIONARIO, relacionados a la construcción y/o prestación de los Servicios Aeroportuarios Básicos y Servicios Aeroportuarios de Asistencia.- El equilibrio económico-financiero de la Concesión será restablecido siempre que las condiciones anteriores hayan tenido implicancias en la variación de costos relacionados a la construcción y/o a la prestación de los Servicios

Aeroportuarios Básicos y los Servicios Aeroportuarios de Asistencia. Cualquiera de las Partes que considere que el equilibrio económico-financiero de la Concesión se ha visto afectado exclusivamente por las causas señaladas, podrá invocar su restablecimiento, proponiendo por escrito y con la suficiente sustentación las soluciones y procedimiento a seguir para su restablecimiento.- El restablecimiento del equilibrio económico-financiero de la Concesión se efectuará en base al estado de ganancias y pérdidas auditado del CONCESIONARIO del ejercicio anual en el que se verifiquen las variaciones de costos/gastos y/o ingresos anteriormente referidos y a su impacto directo debidamente comprobado. Sin perjuicio de ello, el CONCEDENTE o las Autoridades Gubernamentales podrán solicitar mayor información que sustente las variaciones señaladas.-

9.23. La SAPP establecerá el equilibrio económico-financiero de la concesión, cuando la Concesión se ha visto afectada exclusiva y explícitamente debido a cambios en las Leyes y Disposiciones Aplicables únicamente en materia de Alianza Público Privada, en la medida que tenga exclusiva relación con aspectos económico-financieros de la concesión, vinculados a la variación de costos/gastos y/o ingresos del CONCESIONARIO, relacionados a la construcción y/o prestación de los Servicios Aeroportuarios Básicos y Servicios Aeroportuarios de Asistencia.- En su caso, corresponderá a la SAPP establecer la magnitud del desequilibrio en función a la diferencia entre: a. Los resultados del ejercicio, relacionados específicamente a la prestación del Servicio

Aeroportuario Básico y al Servicio Aeroportuario de Asistencia; y, b. El recálculo de los resultados del mismo ejercicio, relacionado a la prestación de los Servicios Aeroportuarios Básicos y Servicios Aeroportuarios de Asistencia, aplicando los valores de ingresos y/o costos que correspondan al momento previo a la modificación que ocurran como consecuencia de los cambios en las Leyes y Disposiciones Aplicables.- Para tal efecto, el CONCEDENTE podrá solicitar al CONCESIONARIO la información que considere necesaria sobre los ingresos y/o costos que hayan sido afectados por los cambios en las Leyes y Disposiciones Aplicables.- 9.24. Si el desequilibrio económico financiero de la Concesión se produce en varios períodos, sin haberse restituido el mismo, se calculará la diferencia acumulada entre a) y b), descritas en la Cláusula precedente, en forma acumulada.- Acto seguido se procederá a encontrar el porcentaje del desequilibrio económico financiero de la Concesión a través de la siguiente expresión:

$$\text{Porcentaje de desequilibrio} = \frac{[\text{Monto obtenido en (a)} - \text{Monto obtenido en (b)}]}{[\text{Monto obtenido en (b)}]}$$

Si el porcentaje de desequilibrio, en valor absoluto, supera el diez por ciento (10%) se procederá a reestablecerlo. Si (b>a) se otorgará una compensación al CONCESIONARIO equivalente a la diferencia del monto obtenido en b) menos el monto obtenido

en a). Si el desequilibrio afecta al CONCEDENTE ($b < a$), el CONCESIONARIO otorgará una compensación equivalente a la diferencia del monto obtenido en a) menos el monto obtenido en b).- En ambos casos, dicha compensación podrá ser adicionada o descontada, respectivamente, en la cuota del compromiso de pago del CONCEDENTE, por el monto que resulte sin incluir intereses. Las Partes podrán acordar un mecanismo diferente de compensación.- Si el monto obtenido en el literal b) de la cláusula anterior es igual a cero (0), para reestablecer el equilibrio económico financiero de la Concesión solo se tendrá en cuenta la diferencia de monto obtenido en (a) menos el monto obtenido en b), sin ser necesario recalcular el porcentaje de desequilibrio antes mencionado.- 9.25. En el supuesto que el CONCESIONARIO invoque el re-establecimiento del equilibrio económico – financiero de la Concesión, corresponderá a la SAPP determinar en los treinta (30) Días siguientes, la procedencia en aplicación de lo dispuesto en los párrafos precedentes. De ser el caso, la SAPP deberá establecer en un plazo no mayor a treinta (30) Días el monto a pagar a favor del CONCESIONARIO, aplicando para tal efecto, los criterios de valorización previstos en la presente Cláusula e informará del resultado al CONCEDENTE, el mismo que será abonado por éste dentro de los ciento ochenta (180) Días siguientes. Por cualquier retraso se reconocerá un interés a la tasa LIBOR más uno por ciento (1%) sobre el saldo no pagado por los días de retraso.- 9.26. En el supuesto que el CONCEDENTE invoque el restablecimiento del equilibrio

económico – financiero de la Concesión, corresponderá a la SAPP, determinar, en los treinta (30) Días siguientes, la procedencia en aplicación de lo dispuesto en los párrafos precedentes. De ser el caso, la SAPP deberá establecer en un plazo no mayor a treinta (30) Días el monto a pagar a favor del CONCEDENTE, aplicando para tal efecto, los criterios de valorización previstos en la presente Cláusula e informará del resultado al CONCESIONARIO, cuyo monto resultante será abonado por éste dentro de los ciento ochenta (180) Días siguientes. Por cualquier retraso se reconocerá un interés a la tasa LIBOR más uno por ciento (1%) sobre el saldo no pagado por los días de retraso en el pago.- La discrepancia respecto al monto de la compensación por efecto de la ruptura del equilibrio económico – financiero de la Concesión será resuelta por tres (3) peritos independientes, designados de la misma forma prevista para la designación de árbitros en el Capítulo XVI del presente Contrato, rigiendo las demás disposiciones de esta Cláusula en lo que fueran pertinentes.- No se considerará aplicable lo indicado en esta Cláusula para aquellos cambios producidos como consecuencia de disposiciones expedidas por la SAPP que fijen penalidades, que estuviesen contemplados en el Contrato o que fueran como consecuencia de actos, hechos imputables o resultado del desempeño del CONCESIONARIO.- **PENALIDADES CONTRACTUALES.-** 14.14 El pago de las penalidades aplicables no podrá ser considerado como una afectación al flujo financiero de la Concesión y tampoco se podrá invocar por ello la ruptura del

equilibrio económico-financiero de la Concesión.- **CAPÍTULO**

XV: TERMINACIÓN DE LA CONCESIÓN.- CAUSALES

DE TERMINACIÓN.- 15.1. Las Partes acuerdan que las

siguientes constituyen causales por las que el Contrato podrá

terminar antes de su vencimiento, sin perjuicio de otras señaladas

en el Contrato y que cualquier desacuerdo al respecto se resolverá

de conformidad con lo dispuesto en la Capítulo XVI del Contrato.

El presente Contrato solo podrá declararse terminado por la

ocurrencia de por lo menos alguna(s) de las siguientes causales:

15.1.3 Por causa imputable al CONCEDENTE.- El

CONCESIONARIO podrá poner término anticipadamente al

Contrato en caso el CONCEDENTE incurra en incumplimiento

grave de las obligaciones a su cargo. Se considerarán como

causales de incumplimiento grave de las obligaciones del

CONCEDENTE, aquellas señaladas expresamente en el

Contrato, dentro de las cuales se encuentran las siguientes: a. Si

el CONCEDENTE incurriera en atraso por más de treinta (30)

Días Calendarios de demora en el pago del Cofinanciamiento de

acuerdo a lo previsto en la Cláusula 9.14 del presente Contrato y

lo dispuesto en el Anexo 12, siempre que el CONCESIONARIO

hubiese presentado las facturas respectivas.- b. Incumplimiento

del CONCEDENTE en la entrega de las Obras del Concedente

en el plazo y forma prevista en el Contrato, específicamente en lo

referido al Anexo Número 13, Obras y Requisitos Técnicos

Mínimos de Las Obras del Concedente.- c. Incumplimiento del

CONCEDENTE del procedimiento previsto para el

restablecimiento del equilibrio económico financiero establecido

en el Capítulo IX del presente Contrato.- d. Por la autorización

para la operación de vuelos comerciales internacionales en el

aeropuerto de Toncontín y autorización en el mismo de ruta de

vuelos nacionales con número de asientos comerciales mayores

de 33 pasajeros, sin el previo acuerdo entre las partes.- e.

Incumplimiento en la entrega total del Área de la Concesión en

los plazos y condiciones establecidas en el Contrato.- Habiéndose

verificado cualquiera de los supuestos mencionados en los literales

anteriores, el CONCESIONARIO deberá seguir el procedimiento

señalado en las Cláusulas 10.12 y siguientes y la Cláusula 15.2.

Vencido el plazo para las subsanaciones de acuerdo con las

Cláusulas referidas, sin que dicho incumplimiento haya sido

subsanado, la Terminación operará de pleno derecho.- **Definición:**

Aviación Comercial: En donde el operador solicita permiso de

explotación comercial área a través de un Certificado de Operación

Aéreas (COA), ya sea por medio de rutas y chárter.- **ACUERDO**

SEGUNDO: De igual forma se modifican todas aquellas Cláusulas

del Contrato y sus Anexos en lo que se refiere a eliminar únicamente

las operaciones de vuelos comerciales internacionales en el

Aeropuerto de Toncontín.- **ACUERDO TERCERO:** Las

cláusulas restantes del contrato principal que no se opongan a

este **ACUERDO DE ENTENDIMIENTO Y ACEPTACION**, mantienen su obligatoriedad y vigencia a partir de su aprobación por el Congreso Nacional y su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los un días del mes de mayo del año dos mil dieciséis (2016)”. **(F) ZONIA MARGARITA MORALES**, Comisionada Presidente COALIANZA; **(F) LENIR ALEXANDER PÉREZ SOLIS**, Representante legal y Presidente de la Empresa Palmerola International Airport, S.A; **(F) ROBERTO ORDOÑEZ WOLFOVICH**, Secretario de Estado, Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos”.

ARTÍCULO 2.- Se autoriza al Estado de Honduras para que financie el Proyecto hasta por un monto de SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO ONCE MIL CINCUENTA Y CUATRO CON 94/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$76,111,054.94), el cual puede resultar de: la Partida Presupuestaria de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos, los fondos provenientes

del Programa de Conversión de Deuda de Honduras frente a España, la emisión de los bonos correspondientes por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, del Canon que recibe el Estado de Honduras por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, el financiamiento que pueda contratar la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y/o cualquier otra modalidad, para tal efecto se autoriza a la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos la creación de la Partida Presupuestaria anual para el pago de las obligaciones que se puedan derivar de la ejecución del Proyecto, haciendo las transferencias al Fideicomiso constituido para tal fin. Para el presente ejercicio fiscal autorizar las transferencias de fondos presupuestarios entre objetos específicos del gasto o entre categorías de un mismo programa, siguiendo el procedimiento que a tal efecto establezca la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.- El Valor por los servicios prestados por la Comisión de Promoción de la Alianza